

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha requerido al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, para que solicite la previa autorización para procesar á D. Joaquin Tejedor, Alcalde que fué en 1864 de Hinojar del Rey, resulta:

Que el Juzgado de Salas siguió causa criminal por hurto contra un vecino de Hinojar, y entre otras cosas acordó el embargo de sus bienes, que ejecutó el Alcalde del último pueblo como delegado del Juzgado:

Que llegada la causa al estado de defensa, y no habiendo el procesado querido nombrar Procurador y Abogado, se le designaron de oficio; y posteriormente acudió el Procurador al Juzgado solicitando que de los bienes embargados se vendieran los suficientes para los gastos de defensa:

Que en su virtud providenció el Juez requiriendo al procesado para que pagase; mas echo el requerimiento, y no habiendo verificado el pago, se acordó la tasación y venta de bienes, encargándose todas estas diligencias al Alcalde de Hinojar del Rey:

Que en este estado, y pendiente su cumplimiento, acudió el procesado al Juzgado pidiendo la suspensión de la venta de bienes; y sin esperar la resolución regresó á su pueblo, presentándose al Alcalde manifestándole que era preciso evitar que el Juzgado llevase adelante la venta anunciada:

Que el Alcalde dirigió con tal motivo una comunicación al Juez, que por esta Autoridad se calificó de irrespetuosa y verdadero desacato, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal; y en consecuencia se

instruyeron procedimientos criminales contra el Alcalde, entendiéndose por el Juez que era innecesario el requisito de la previa autorización para procesar, puesto que en todo este negocio había obrado con el carácter de delegado de la Autoridad judicial:

Que el Gobernador de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, requirió al Juez para que con suspensión de todo procedimiento solicitase la autorización por ser el Alcalde un dependiente de su Autoridad y no haber cometido el delito que se le imputaba:

Por último, que la Audiencia de Burgos confirmó el auto en que el Juez declaraba no ser necesaria la autorización, por lo que ha sido remitido el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Considerando que, sea cualquiera la apreciación que se haga del acto cometido por el Alcalde de Hinojar del Rey al dirigir al Juzgado de Salas la comunicación, que ha dado origen á estas diligencias, es indudable que su calificación y castigo en su caso compete al mismo Juzgado, puesto que en el presente caso no obraba aquel como empleado de la Administración, sino como delegado del Juez para la práctica de diligencias que por esta Autoridad se le habían encargado:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En el Expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha requerido al Juzgado de Hacienda de la provincia, para que solicite la autorización para procesar á D. Rufo Evaristo Carranque, agente del Recaudador de contribuciones, resulta:

Que en virtud de denuncia presentada al Promotor fiscal de Hacienda por varios contribuyentes, en la que manifestaban que el expresado agente había cometido el delito de exacciones ilegales, se instruyeron las

oportunas diligencias en averiguación, apreciando de ellas lo siguiente:

Que el Recaudador de contribuciones dió á Carranque la comision de cobrarlas y hacerlas efectivas, y en consecuencia este individuo procedió á evacular su cometido; pero segun documentos, que obran en el testimonio remitido por el Juez, cobró á varios contribuyentes mayores cantidades que las que correspondian, y aun el mismo lo expresó así en declaracion prestada ante el Juzgado:

Que con este motivo el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, participó al Gobernador de la provincia que estaba procediendo contra el Carranque libremente, y para ello se fundaba en primer lugar en que el delito por el que se le perseguía estaba exceptuado de la garantía de la autorización previa por la ley vigente de Gobiernos de provincia, y además en que segun informe de la Administración de Hacienda pública no debe reconocerse carácter de empleados públicos para los efectos legales á los agentes ó auxiliares que los Recaudadores de contribuciones necesitan para el ejercicio de su cargo:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo provincial, requirió al Juzgado para que con suspensión del procedimiento solicitase la autorización, apoyándose en que el ramo de cobranzas de los impuestos y contribuciones públicas es esencialmente administrativo, y en tal concepto debe darse el carácter de empleados públicos á los individuos que desempeñen este servicio:

Considerando que el individuo á quien se intenta procesar por el Juzgado de Hacienda de Sevilla no tiene en manera alguna el carácter de empleado administrativo, puesto que su eleccion y nombramiento corresponde al Recaudador de contribuciones, único funcionario dependiente directamente de la Administración de Hacienda, y responsable por tanto de la gestion del cargo que desempeña;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del estado que demuestra por provincias el importe á que ascienden los cupos líquidos y recargos de las contribuciones territorial é industrial en el segundo semestre del corriente año económico, y las cantidades ingresadas á cuenta del mismo en las respectivas Tesorerías hasta el día 8 del actual por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

En su vista, y apreciando el resultado obtenido, que se eleva por término medio al 95 y 83 céntimos por 100 del total á recaudar, sin que en casi ninguna provincia haya sido necesario apelar á medidas coercitivas, lo cual prueba el patriotismo de los contribuyentes y los recursos con que cuenta el país; S. M. ha tenido á bien disponer que el referido estado se publique en la Gaceta oficial y que se den las gracias en su Real nombre tanto á V. I. y á los funcionarios de ese Centro directivo dedicados á este servicio, como á los Gobernadores civiles, Administradores de Hacienda pública y demás empleados de la Administración provincial que hayan contribuido á aquel resultado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1867.

Barzanallana.
S. Director general de Contribuciones.

Table with columns: Número de orden, PROVINCIAS, CUPOS Y RECARGOS DEL SEMESTRE (Territorial, Subsidio, Total), RECAUDACION OBTENIDA (Territorial, Subsidio, Total), Tante por 100 que representa la recaudacion sobre el importe del semestre. Rows include provinces like Avila, Burgos, Cáceres, etc., ending with a total row.

NOTAS. 1. Por falta de datos no se expresa la parte de la recaudacion obtenida en Baleares que corresponde á cada una de las contribuciones. 2. La recaudacion que se figura como realizada en Canarias es la correspondiente al mes de Noviembre, no habiéndose recibido todavia noticias de la obtenida en Diciembre. 3. Para completar el importe de los cupos del semestre se han figurado los respectivos á las provincias Vascongadas y Navarra, sin embargo de que la parte de los expresados cupos que contribuyen, que es solo una cantidad equivalente al importe de las obligaciones del clero de las mismas provincias, se comprende en su dia en cuentas únicamente en concepto de formalizacion.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. Circular núm. 15. Estadística. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán dentro de lo que resta de mes un estado de los individuos destinados como fuerza pública en esta provincia á la seguridad de personas y cosas durante el año económico de 1865 á 66. El modelo que ha de servirles de base para la confeccion de este nuevo estado, se halla inserto en el Boletín oficial del 30 de Noviembre último, al pie de la circular de este Gobierno que reclamaba estas mismas noticias pero referentes á 1864 á 65. Guadalajara 14 de Enero de 1867. El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. Núm. 16. Uso de armas. Habiendo dispuesto que las licencias de uso de armas, caza y pesca, se espidan en este Gobierno de provincia desde este dia, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegue á conoci-

miento del vecindario de los pueblos de esta provincia. Prevengo á los señores Alcaldes que todas cuantas personas solicitaron aquellas en el año último, las tienen concedidas las cuales pueden presentarse en dicho punto bien por sí ó por medio de encargado á recogerlas; en inteligencia que si trascurrido el término de diez dias no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar por su indolencia. Encargo por lo tanto á las precitadas Autoridades locales de esta provincia, Jefes de puestos é individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mas esquisita vigilancia á fin de que nadie use arma alguna, cace ni pesque sin tener la competente autorizacion, denunciando á los que se encontraren en aquel caso y recogiendo en el acto las armas ó efectos que llevarén, los cuales quedaran de hecho decomisados además de imponerles el debido correptivo. Guadalajara 15 de Enero de 1867. El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. Núm. 17. Vigilancia. Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y todos

los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de la persona de Martin Estéban y de las señas que se expresan, que desapareció del pueblo del Vado el dia 9 del actual, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicha localidad. Guadalajara 15 de Enero de 1867. El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. Señas. Edad 43 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y tuerto del derecho, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color moreno, viste calzon corto de paño pardo del pais, chaqueta de lo mismo, medias de lana parda, calzado de albarcas sombrero de paño viejo, lleva una manta de Sayal. Núm. 18. Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de la persona de Pedro Hernando y de las señas que se expresan, que desapareció de la casa de sus padres el dia 10 de Novembre últi-

mo; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Guadalajara 15 de Enero de 1867. El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. Señas. Edad 19 años, estatura corta, delgado de cara, vestido de calzon y calzoncillos, chaqueta y anguarina de paño pardo, chaleco azul, calzado de patines y medias con albarcas; pañuelo encarnado á la cabeza. Núm. 19. Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de dos hombres de las señas que se expresan y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Molina. Guadalajara 15 de Enero de 1866. El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. Señas. Visten mantas rayadas, pedugos y calzon corto de pana.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1866 à 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.						
Capítulo I.—Administracion provincial.						
1.° Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	613	"				
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	483	329				
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	325	"				
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	81	"				
2.° Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666	2.218	993		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	933				
Material de estas Comisiones.....	25	"				
3.° Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	333				
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	133	932				
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo à la ley de los mismos.....	200	"				
Capítulo II.—Servicios generales.						
1.° Gastos de quintas.....						
Idem de bagajes.....	300	"				
Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....			500	"		
Idem de elecciones de Diputados provinciales.....						
Idem de calamidades públicas.....	200	"				
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.° Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, Material para estas obras.....	382	666				
Idem de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	25	"				
2.° Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario pasc de 8.000 almas.....			407	666		
3.° Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....						
4.° Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....						
Capítulo IV.—Cargas.						
1.° Contribuciones que corresponden à los bienes de la provincia.....						
2.° Pensiones concedidas legalmente.....						
3.° Intereses y amortizacion del empréstito de 200.000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....						
4.° Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....						
5.° Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....						
Capítulo V.—Instruccion pública.						
1.° Junta provincial del ramo.....	108	333				
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	850	"				
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	350	"				
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			1.408	333		
4.° Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	66	666				
5.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....						
6.° Biblioteca provincial.....						
7.° Dietas para salidas del Inspector.....	33	344				
Capítulo VI.—Beneficencia.						
1.° Atenciones de la Junta provincial.....						
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	200	"				
Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....			2.600	"		
Idem id. id. de las Casas de Exp. sítos.....	1.800	"				
Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....						
Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.....						
Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.° Gastos de cárceles.....	80	"	80	"		
Idem de Establecimientos penales.....						
Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500	"	500	"	7.714	992

Artículos.	Artículos.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Unico. Cantidades destinadas à la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....						
Capítulo II.—Carreteras.						
1.° Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....						
2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....						
Capítulo III.—Obras diversas.						
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....						
Capítulo IV.—Otras gastos.						
Unico. Cantidades destinadas à objetos de interés provincial.....	150	"	150	"	150	"
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
Capítulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
1.° Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.....						
2.° Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....						
Total general.....					7.864	992

Guadalajara 1.° de Enero de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.° B.°—El Gobernador, Muñiz. Sesion de 2 de Enero de 1867.—Señores.—Presidente, el Gobernador.—Eusa.—Lopez Palacios.—Polo.—Escudero.—Loperraez.—La Diputacion ha examinado con el mayor detenimiento la precedente distribucion de fondos del mes de Febrero próximo y hallándola arreglada y conforme ha acordado en sesion de este dia aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para que à su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende.—Por el Presidente, Ramon Eusa.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Secretario, Mariano Lopez Palacios.—Es copia.—El Gobernador, Muñiz.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: que por D. Angel de Resa, vecino de Zorojeas, se me ha presentado demanda en este dia solicitando que se le considere incluído en las listas electorales como contribuyente por la cantidad de 28 escudos 771 milésimas que es lo que paga de un año à esta parte en dicha villa de Zorojeas y la de Priego, segun los documentos que acompaña.

En su virtud he admitido con fecha de hoy la referida demanda, acordando se publique por medio de edictos en esta villa, la de Zorojeas y Boletín oficial de la provincia, para que los electores que lo tengan à bien puedan presentarse en término de 20 dias à oponerse à ella si lo creyesen conveniente.

Dado en Cifuentes à 9 de Enero de 1867.—Bernardo Cassani.—Por mandado de Su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de leñas del monte de Corduente; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 29 del actual rebajando el tipo en 20 por 100 y sujetando-

se à las demás condiciones que sirvieron en el anterior.

Guadalajara 14 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de 3.163 pinos resinosos en Huertapelayo; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo; el dia 28 del corriente, rebajando el tipo un 20 por 100 y modificada la condicion novena de las generales del pliego.

Guadalajara 14 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera pública subasta para adjudicar el aprovechamiento del carboneo de Búdia y leñas de Valdelcubo; cuyo acto tendrá lugar ante los respectivos Alcaldes el dia 29 del corriente, rebajados ya los tipos y modificada la novena condicion de las generales para el de Búdia, sirviendo las demás condiciones que en los anteriores.

Guadalajara 14 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Pastos.

Se anuncia tercera pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes del Recuenco, Hita, Sacedon, La Puerta y Algora, para el núm. de cabezas, clase y tipo rebajando ya sujetándose à los demás condiciones que sirvieron en los actos anteriores; cuyos remates tendrán lugar ante las respectivas Autoridades locales el dia 27 del corriente.

Guadalajara 24 de Enero de 1867.—E Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes de Chequilla, Morenilla, Checa y Almonacid de Zorita, cuyo acto tendrá lugar

